

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 peseta, al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demas personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 19 de Enero de 1923.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º A partir de la constitución de los organismos que se crean en este Decreto y haciendo uso de las facultades que concede al Gobierno el artículo 4.º de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, cuya vigencia, así como la del 2.º, ha sido prorrogada por Real decreto de 9 de Noviembre último, se verificará una revisión de precios de sustancias alimenticias conceptuadas de primera necesidad, y de artículos de consumo de todas clases indispensables para la vida, con objeto de que productores, comerciantes é industriales intermediarios no tengan en las ventas al por mayor ó al detall beneficios líquidos que excedan del margen que fijarán las Juntas de Abastos establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2.º Para fijar estos precios se tendrá presente:

- El coste en el punto de producción.
- El beneficio líquido, ajustado al tipo anteriormente citado, del fabricante ó productor.
- El coste de transportes y arrastres hasta el punto de consumo.
- El coste de los impuestos municipales, si existieran; y
- El beneficio del intermediario y del comerciante lo fijará la Junta estableciendo un mínimo y máximo, según la clase de mercancía.

Artículo 3.º Para la ejecución del presente Decreto se crea una Junta central de Abastos

que presidirá el Gobernador civil y de la que formarán parte el Alcalde, los Subdirectores de Obras públicas y Agricultura y Montes, un Jefe de Centro en representación de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Trabajo y otros, que designarán, respectivamente, el Consejo Superior de las Cámaras de Industria y Comercio, la Cámara Agrícola y la Asociación general de Ganaderos, cuatro Vocales más en representación de los consumidores, de los cuales dos serán nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta de la Junta, que formulará tan pronto se constituya, y los otros dos elegidos por las Asociaciones obreras que el representante del Ministerio del Trabajo designe, y actuará de Secretario, con voz, pero sin voto, un Jefe de Administración del Ministerio de Fomento.

Artículo 4.º Esta Junta elegirá de su seno un Vicepresidente, y con toda urgencia procederá á redactar y someter á la aprobación del Ministro de Fomento el Reglamento á que ha de ajustarse el cumplimiento del presente Decreto, debiendo figurar en él concretamente qué mantenimientos y qué artículos de consumo han de comprenderse de momento en la restricción de precios, con facultad de ampliarla si las circunstancias de los mercados lo aconsejaren,

Asimismo se le conceden atribuciones para que que pueda pedir informes escritos ó verbales á las Autoridades, organismos de cualquiera clase que sean y personas de reconocida competencia en la materia de que se trate, cuyos pareceres conceptúe necesario conocer antes de adoptar la resolución que en cada caso juzgue conveniente.

El Ministro de Fomento, que presidirá, siempre que lo estime necesario, la Junta central, podrá enviar á las provinciales delegados que le representen, para encauzar ó armonizar los trabajos.

Artículo 5.º En cada capital, y dependiendo directamente de la Central, actuará una Junta provincial de abastos, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento anteriormente citado, presidida por el Gobernador civil, y de

la que formarán parte, en concepto de Vocales, el Delegado de Hacienda, el Alcalde de la localidad, el Inspector del Trabajo, un representante que elegirán las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agrícolas, donde las hubiere; dos consumidores que inmediatamente nombrarán el Gobernador, Delegado de Hacienda y Alcalde, teniendo especial cuidado que en aquéllos concurren las indispensables condiciones de competencia y moralidad reconocida, y otros dos que designarán las Asociaciones obreras, legalmente constituidas, en las respectivas capitales.

Quedan facultados los funcionarios precitados para nombrar dos Vocales más femeninos, en concepto de consumidores, cuando, por las circunstancias especiales de las designadas, entiendan que por su conocimiento de la vida del hogar, puedan aportar elementos importantes de juicio para la resolución del problema de la carestía de víveres, combustibles y vestidos.

Estas Juntas, en las islas de Menorca é Ibiza y en las del Archipiélago canario, donde existe Cabildo insular, estarán compuestas de un Delegado del Gobierno, Presidente; del Administrador ó Depositario de Hacienda, y de los Alcaldes de las capitales de la isla respectiva, siendo en lo demás igual el nombramiento que los restantes Vocales.

Artículo 6.º Los acuerdos de las Juntas provinciales, que siempre serán ejecutivos, serán apelables ante la Junta Central, y los de ésta, en los casos que el Reglamento determinará, podrán ser recurridos ante el Ministro de Fomento.

Las Juntas provinciales podrán nombrar uno ó varios Inspectores, poniendo en conocimiento de la Central esos nombramientos. Al designar los Inspectores se les señalarán sus facultades dentro de lo establecido en este Real decreto y su Reglamento, fijando al propio tiempo la retribución, que consistirá en una participación de las multas, sin que, en ningún caso, pueda exceder del 25 por 100 de su importe, destinándose el 50 por 100 al denunciante y el otro 25 por 100 á los restantes gastos de la Junta, conforme al artículo 7.º de este Real decreto.

Artículo 7.º El productor, comerciante, industrial ó intermediario que contravenga la fijación de los precios que señale la Junta Central ó las provinciales debidamente autorizadas por aquélla, ó que en cualquier forma se confabulen con otros para burlarlos ó impedir la libre concurrencia en la venta, serán castigados con multas de 100 hasta 5.000 pesetas, que se acordarán por las Juntas provinciales ó la Central, y en los casos de reincidencia, con el cierre temporal ó definitivo de los respectivos establecimientos, haciéndose público, por carteles que se fijarán en sus puertas, y de anuncios que se enviarán á la Prensa periódica, los motivos á que responde la adopción de la medida, y sin que ello sea obstáculo á la imposición de la penalidad consiguiente por desobediencia, y á que se estime de aplicación lo dispuesto en los artículos 265, 318 y 558 del Código penal.

A los vendedores ambulantes se les aplicarán las multas en la primera falta que incurrieren, y, en caso de reincidencia, les será retirada la licencia.

El 50 por 100 del importe de las multas que se impongan se entregará al denunciador, y el otro 50 por 100, ó el total, de no mediar denuncia, se destinará á los gastos de material de las Juntas en cuyo territorio se exijan las sanciones y á la retribución del personal que acuerde la Junta, previa aprobación de la Central.

El acuerdo de la multa será ejecutivo, pero no se procederá á su distribución hasta que se hubieren sustanciado todos los recursos que puedan utilizar los interesados.

Artículo 8.º El Ministro de Fomento designará el local donde actúe la Junta Central y el personal auxiliar de la misma, sin aumento en las consignaciones de sus plantillas en los Presupuestos generales del Estado, ni gratificaciones con cargo al Presupuesto, y de igual forma, y de acuerdo con los Ministros de la Gobernación y Trabajo, resolverá acerca de los auxiliares que presten su cooperación á las Juntas provinciales, interesando de los Alcaldes, si fuere preciso, que coadyuven con los empleados municipales para que á dichos organismos les sea factible llevar á la práctica su cometido.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto, y para que sea factible llegar á su más cabal eficacia, se autoriza al Ministro de Fomento para que lleve á la práctica aquellas medidas que la situación de los mercados exija y que se hallen comprendidos en el artículo 4.º de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos veintitres.— ALFONSO — El Ministro de Fomento, Rafael Gasset y Chinchilla.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Resultando en el expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Espadañedo es necesario ocupar para la construcción del trozo segundo de la carretera de Astorga á Puebla de Sanabria, que no tienen apoderados, administradores ó representantes debidamente autorizados en aquel lugar, los propietarios D. Manuel Jesús Tomé, D.ª Lorenza Rosinos y el Sr. Cura de Lagarejos, se les señala el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, con arreglo á lo que dispone el artículo 32 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa,

para que verifiquen el nombramiento de administrador, apoderado ó representante, ante la Alcaldía de expresado lugar, advirtiéndoles que de no hacerlo así en el plazo indicado, será válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Zamora 25 de Enero de 1923.

El Gobernador,
Claudio Contreras.

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras del puente metálico sobre el río Duero en Toro, carretera de Toro á Pedrosillo, cuyas obras se han desarrollado en el término de Toro, de las cuales es contratista la Sociedad Jareño y Compañía, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, el Alcalde de

dicho término municipal que comprenden las obras expresadas, presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, el Alcalde deberá consultar al respectivo Juzgado municipal, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de los treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 26 de Enero de 1923.

El Gobernador,
Claudio Contreras.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Instituto de Reformas Sociales.

CENSO ELECTORAL SOCIAL.—APÉNDICE 3.º

Listas provisionales de rectificación anual del Censo publicado en la *Gaceta de Madrid* del 10 de Septiembre de 1920, y rectificado anteriormente en las de 25 de Junio de 1921 y 1.º de Junio de 1922, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente. Publíquense para que, en el plazo de un mes, puedan formularse, ante el Instituto de Reformas Sociales (Pon-tejos, 2, Madrid), las reclamaciones que se estimen pertinentes. Las reclamaciones en solicitud de inclusión ó contra la negativa de inscripción sólo tendrá derecho á formularlas la propia Sociedad interesada; la de exclusión ó contra la afirmativa de inscripción, únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional (art. 19 del Reglamento).

ENTIDADES PATRONALES

Núm. de orden.	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios	Número de obreros ocupados
	d) Industrias de la alimentación.					
	Agrupación de fabricantes de pastas para sopa	Gerona	Gerona	918	15	175
	Gremio de almacenistas de vinos, anisados y comestibles	Idem	Idem	7 enero 914	33	125
	«Unión Alcohólica Española»	Madrid	Madrid	6 dicbre. 904	»	702
	Sociedad de Tablajeros de Vigo	Vigo	Pontevedra	2 septbre. 910	20	20
	Sindicato de armadores de vapores pesqueros de Galicia	Idem	Idem	26 agosto 919	102	2.652
	Asociación nacional de las industrias pesqueras y sus derivadas	Idem	Idem	19 febrero 919	245	8.515
	Sociedad industrial castellana	Valladolid	Valladolid	12 novbre. 898	»	385
	Grupo 2.º					
	b) Industrias eléctricas					
	Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas	Madrid	Madrid	15 junio 917	»	1.150
	d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º					
	Unión patronal de Gerona	Gerona	Gerona	30 marzo 919	220 inds.	4.000
	Grupo 3.º					
	Comercio					
	Gremio de maestros estereros	Barcelona	Barcelona	abril 920	90	140
	Sociedad de vendedores de pescados al por menor.	Madrid	Madrid	17 abril 903	125	356
	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander	Santander	Santander	9 abril 896	2.638	»

ENTIDADES OBRERAS

Núm. de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios
	Grupo 2.º				
	Trabajo de los metales.				
	Sociedad de trabajadores en hierro y similares de Burgos	Burgos	Burgos	8 noviembre 919	40
	Sociedad de obreros metalúrgicos (Sección del Sindicato metalúrgico de Guipúzcoa)	Hernani	Guipúzcoa	1 febrero 922	80
	Federación nacional de obreros eventuales de Guerra y Marina (armeros)	Oviedo	Oviedo	10 mayo 905	400
	Grupo 3.º				
	b) Industrias del vestido y del tocado,				
	Sociedad de sombrereros, fulistas y planchadores	Almería	Almería	26 mayo 919	111
	Gremio de zapateros y similares	Burgos	Burgos	18 noviembre 908	50

Núm. de orden.	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios
	Asociación de obreros sastres «La Defensa» Sociedad de obreros sastres destajistas	Burgos Zaragoza	Burgos Zaragoza	24 marzo 920 febrero 921	27 251
	Grupo 4.º a) Industrias de transportes.				
	«La Veloz», Sociedad de conductores de coches de alquiler	Almería	Almería	9 mayo 920	82
	Asociación náutica de capitanes y pilotos de la Marina mercante	Cádiz	Cádiz	19 octubre 919	110
	«La Amistad», Sociedad de conductores de carros	La Línea de la Concepción	Idem	16 septbre. 919	58
	«El Mejoramiento del Trabajo», Sociedad de conductores de carruajes de alquiler	Idem	Idem	18 febrero 918	80
	Sindicato de obreros carreteros	Burriana	Castellón	27 octubre 919	75
	Sindicato ferroviario de Peñarroya á Fuente del Arco y á Conquista	Pueblonuevo del Terrible	Córdoba	4 septbre. 920	310
	Federación de ferroviarios españoles (Sindicato Carolina y prolongaciones)	La Carolina	Jaén	4 junio 920	74
	Sindicato nacional de la industria ferroviaria (Zona quinta)	Zaragoza	Zaragoza	2 enero 920	1.005
	«La Unión de obreros cocheros»	Idem	Idem	17 mayo 917	203
	Grupo 5.º a) Industrias de la construcción.				
	«El Porvenir del Cantero»	Almería	Almería	8 abril 920	79
	«El 1.º de Mayo», Sociedad de pintores	Oviedo	Oviedo	27 abril 900	60
	b) Trabajo de la madera.				
	«La Fraternal», Sociedad de obreros tonejeros de Villena y sus contornos	Villena	Alicante	19 noviembre 919	»
	«La Moderna», Sociedad de carpinteros	La Línea de la Concepción	Cádiz	914	»
	Sociedad de aserradores mecánicos y similares de Puenteareas	Puenteareas	Pontevedra	12 abril 922	130
	c) Moblaje				
	«La Unión», Sociedad de obreros silleros y similares	Villena	Alicante	22 octubre 916	»
	Grupo 6.º a) Agricultura en general.				
	«La Unión», Sociedad de agricultores y obreros de Ardán y sus contornos	Ardán	Pontevedra	11 mayo 920	140
	«El Porvenir», Sociedad de agricultores y oficios varios	Forcarey	Idem	16 enero 922	148
	«La Luz», Sociedad de agricultores y oficios varios de Pardosa y sus contornos	Pardosa-Forcarey	Idem	28 febrero 922	150
	«La Unión Redentora», Sociedad de agricultores y oficios varios de Sotelo de Montes y Magdalena	Sotelo de Montes-Forcarey	Idem	28 mayo 917	200
	Sociedad de obreros agrícolas y oficios varios	Santiago de la Puebla	Salamanca	7 diciembre 920	60
	c) Industrias forestales y agrícolas.				
	«La Unión» Sociedad de obreras manuales de la confección de cajas naranja y frutos	Aleira	Valencia	9 enero 919	2.589
	d) Industrias de la alimentación.				
	«La Emancipadora», Sociedad de obreros panaderos y similares	Marín	Pontevedra	29 enero 921	30
	Empacadoras de pescado	Vigo	Idem	28 octubre 921	80
	Sociedad de obreros panaderos «La Defensa»	Astillero	Santander	septbre, 903	24
	«La Razón», Sociedad de confiteros, pasteleros, chocolateros y similares	Bilbao	Vizcaya	1 julio 911	60
	Grupo 7.º a) Industrias químicas.				
	Sindicato de obreros papeleros de Hernani	Hernani	Guipúzcoa	dicbre. 921	326
	«Ja Cerillera», Sociedad de obreros cerilleros	Oviedo	Oviedo	septbre 918	113
	c) Industrias relativas á Letras, Ciencias y Artes				
	Artes Gráficas, Sociedad de tipógrafos y similares	La Línea de la Concepción	Cádiz	20 agosto 928	61
	Sindicato de Artes Gráficas de Oviedo	Oviedo	Oviedo	1 marzo 920	142
	Federación Gráfica Española, Sección de Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	22 junio 892	105
	d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º				
	«La Esperanza», Sociedad de obreros de oficios varios	Villena	Alicante	febrero 912	»
	Sociedad de obreros manuales é intelectuales «Clases Unidas»	Almería	Almería	23 julio 921	452
	«La Fraternal», Sociedad benéfico-obrera	Cuenca	Cuenca	27 abril 903	410
	Centro obrero de Hernani	Hernani	Guipúzcoa	7 marzo 919	212
	«La Justicia»	Saludes de Castropnce	León	13 octubre 920	64
	Sindicato médico de Madrid y su provincia	Madrid	Madrid	3 enero 920	330
	Sociedad de oficios varios del Astillero	Astillero	Santander	novbre. 919	225
	Agrupación de obreros vascos de Bermeo	Bermeo	Vizcaya	7 diciembre 919	121
	Grupo 8.º Comercio.				
	«El Porvenir», Sociedad de obreros de fábricas y almacenes	Villena	Alicante	3 noviembre 919	»
	Sección permanente de organización y trabajo del Centro Autonomista de Dependientes de Comercio y de la Industria	Barcelona	Barcelona	6 diciembre 915	8.500
	«La Alianza Profesional» de camareros, cocineros y similares	Cádiz	Cádiz	1 mayo 922	50
	«El Arte culinario español», Sociedad de cocineros, reposteros y aspirantes	Madrid	Madrid	7 mayo 919	298
	Mozos de almacén y similares de Avilés «La Armonía»	Avilés	Oviedo	22 julio 917	32
	Asociación general de dependientes de comercio de Segovia	Segovia	Segovia	28 julio 919	50

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'41
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'55
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'50
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'70
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'65
Carbón	Id. de un id.....	0'21
Leña	Id. de un id.....	0'11
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'47
Aceite	Id. de un litro.....	1'95
Vino	Id. de un id.....	0'48
Petroleo	Id. de un id.....	1'96

Zamora 27 de Enero de 1922.—El Vicepresidente A., Argimiro Gutiérrez.—El Secretario, Angel Casaseca.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

No habiéndose presentado por varios Ayuntamientos de esta provincia, los padrones de cédulas personales, á pesar del tiempo transcurrido, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 25 del actual, ha impuesto la multa de 17'50 pesetas á los señores Alcaldes que han dejado de cumplir este servicio; advirtiéndoles que si en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no se hubieran presentado, se nombrarán Comisionados que por cuenta de los Ayuntamientos pasen á recojerlos.

Zamora 27 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís. R—263

Ayuntamientos

VILLAMO TRAS LA SIERRA

Se anuncia la vacante para su provisión la plaza de Veterinario titular de esta localidad con el sueldo anual de 365 pesetas, conforme determina el artículo 38 del Vigente Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en el papel correspondiente en el término de quince días ante este Ayuntamiento á contar desde el día en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villarino tras la Sierra 5 de Enero de 1923.—El Alcalde Miguel Fernández R—138

PALACIOS DE SANABRIA

Formado por la comisión del concepto el correspondiente proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el proximo año de 1923 á 1924 y aprobado por la Corporación de mi presidencia en sesión de 7 del actual, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por tér-

mino de quince días para oír reclamaciones, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las que estimen convenientes

Palacios de Sanabria 10 de Enero de 1923.—
El Alcalde, Ildefonso González

Juzgados de primera Instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que en la noche del día dos de Septiembre del año mil novecientos veintidós fueron hurtadas á los vecinos de Cibanal, distrito municipal de Argusino, Salvador Navarro Regojo, José María Cabrero Cortés y Valentín Veloso Regidor, del mismo término y de ser habidas ponerlas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número setenta y cuatro del año mil novecientos veintidós que instruyo con tal motivo.

Señas de las caballerías.

De la propiedad de Salvador Navarro Regojo:

Una burra pelo cardoso, edad diez años, herrada de las manos, cola y clin larga, en uno de los pies lleva en un hueco que tenía de haber estado herida tapado con estopas.

De la propiedad de José María Cabrero Cortés:

Una mula de cuatro años, pelo castaño oscuro, herrada de las manos, la clin recortada de algún tiempo, la cola larga, el casco de uno de los pies más largo que el otro, efecto de haber tenido más tiempo que el otro la herradura; le faltaba el clavo último de la herradura de la mano derecha de la parte de dentro.

De la propiedad de Valentín Veloso Regidor:

Un caballo edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo guindo, clin y cola recortadas.

Una bucha de catorce meses de edad, alzada regular, pelo rucio y estrellada.

Bermillo de Sayago á cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.—Manuel Cruz Bellido.—El Secretario judicial sustituto, Antonio de la Fuente. R—106

BENAVENTE

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Dasilva, soltero, de diecinueve años, vendedor ambulante, natural de Coimbra (Portugal) y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días se presente en el Juzgado de instrucción de Benavente, con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario y ser emplazado para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, con objeto de nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en el sumario número setenta y uno del año mil novecientos veintidós, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado será decretada su prisión.

Dado en Benavente á ocho de Enero de mil novecientos veintitrés.—Dionisio Fernández.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—173

Cédula de citaión

Por la presente y en virtud de providencia de dieciseis del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en expediente de aceptación de herencia á beneficio de inventario, promovido por el Procurador don Juvenal García, en nombre de Juan Gutiérrez Cobreros, vecino de Burganes de Valverde, por sí y como representante legal de sus siete hijos menores de edad, y á consecuencia del fallecimiento de Angela Ramos Juárez, de la misma vecindad; se cita á los acreedores y legatarios que pudiesen existir á la herencia de dicha señora, para que asistan á la formación del inventario judicial mandado practicar en los bienes de dicha Doña Angela, y que ha de llevarse á cabo por el Secretario que refrenda, dando principio en la casa mortuoria, á las once del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ha de terminar dentro de otros sesenta días; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en dicho BOLETIN expido la presente en Benavente á diecinueve de Enero de mil novecientos veintitrés.—Ante mí, El Secretario, Nicolás Carrillo.

ZAMORA

Don Joaquin de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial se proceda á la busca y rescate de una caja de calzado, peso cincuenta kilos, que componía la expedición pequeña velocidad, número siete mil sesenta y ocho, de Almansa á Zamora; un fardo de bacalao, peso cincuenta kilos, correspondiente á la partida pequeña velocidad número ciento noventa y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro, de Bilbao para esta, y dos cajas calzado, peso ciento sesenta kilos, que componía la expedición pequeña velocidad, siete mil setecientos setenta, de Almansa para Benavente, que fueron sustraídas del tren número trece que llegó á esta ciudad á las veintitrés horas del diez del pasado mes de Diciembre y en caso de ser halladas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número ciento cuarenta y seis de mil novecientos veintidós, por sustracción de expediciones.

Dado en Zamora á cinco de Enero de mil novecientos veintitrés.—Joaquin de Domingo.—Julio Sainz. R—102

CEREZAL DE ALISTE

Pablo Pastor, Secretario del Juzgado municipal de Cerezal de Aliste.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado de que hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el puebio de Cerezal á once de Diciembre de mil novecientos veintidós. el Sr. D. Antonio Lobo, Juez municipal, y los adjuntos de turno D. Francisco Domínguez y don Mariano Pastor, en el juicio verbal civil celebrado en este día, entre partes de, como demandante Doña Teodora García, de profesión industrial, vecina de Villalcampo, con poder bastante de su marido D. Fernando Argüello,

reseñado ya en el acta del juicio, y como demandados Fernando García y su mujer Bernarda Codesal, vecinos de Carbajosa, sobre pago de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldia á los demandados Fernando García y su mujer Bernarda Codesal, á que paguen á la demandante cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas que le son en deber, con imposición de las costas hasta la terminación de autos. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Lobo.—Francisco Domínguez.—Mariano Pastor.

Así consta de la original pronunciada en Audiencia pública por el Juez y Adjuntos que la firman.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Cerezal á veinte de Enero de mil novecientos veintitrés.—Pablo Pastor.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Lobo.

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Don José Lanseros González, Juez municipal de Molezuelas de la Carballeda.

Hago saber: Que para pago de ciento setenta y cinco pesetas y costas causadas en juicio verbal civil, instado contra Andrés Colino Lobo, por el demandante Rafael Colino se sacan á pública subasta de la propiedad del demandado, las fincas radicantes en este término municipal y son las siguientes:

1.ª Tres quiñones de casa sita en la calle de Peque: linda derecha entrando con casa de Emilio Colino, izquierda quiñón de casa de don Fabriciano Delgado, espalda huerto del demandado y frente calle de Peque; tasados en doscientas pesetas.

2.ª Otro quiñón de casa en dicha calle de Peque: linda derecha otro de D. Fabriciano Delgado, izquierda pajar de María Alonso, espalda huerto del demandado y frente calle; en setenta y cinco pesetas.

3.ª Una huerta cabida media hemina centeno: linda Naciente, Mediodía y Norte quiñones de casa y Poniente finca de Alicia Latue al nombramientos las Eras; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otro quiñón al mismo nombramiento: linda Naciente y Poniente Emilia Colino, Mediodía casa y Norte Alicia Latue; en veinticinco pesetas.

Debiendo hacer constar que para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós del próximo mes de Febrero y hora de las diez, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento de su valor que sirve de tipo para la subasta, rebajándose un veinticinco por ciento de referido tipo.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en referida subasta, expido el presente en Molezuelas de la Carballeda y Enero once de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal, José Lanseros.—El Secretario, Fabriciano Delgado.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 25 del actual desapareció del ferial de Benavente una vaca negra, un poco patuda, los cuernos pitorros.

Su dueño Máximo Centeno, vecino de Barcial del Barco, á quien darán aviso.